



# MINISTERIO DEL TRABAJO

15 de febrero de 2023

Señor  
**ANONIMO**  
Reclamante  
**FACTOR HUMANO OUTSOURING S.A.S.**  
Ciudad

No. Radicado: 08SE202375110000003769  
Fecha: 2023-02-15 11:09:49 am  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE FUNCIÓN COACTIVA O DE POLICIA ADMINISTRATIVA  
Destinatario ANONIMO ANONIMO  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202375110000003769



## COMUNICACIÓN EXISTENCIA DE MERITO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE EMITE CONCEPTO DE LA EXISTENCIA DE MERITO PARA ADELANTAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

**RADICACIÓN:** 11EE2018731100000036801-14648471 del 25 de octubre de 2018.  
**ID:** 14648471  
**RECLAMANTE:** ANONIMO  
**QUERELLADOS:** FACTOR HUMANO OUTSOURING S.A.S.

Visto el contenido de las acciones preliminares, que anteceden y que se encuentran radicadas bajo el No. 11EE2018731100000036801-14648471 del 25 de octubre de 2018, esta Inspección de Trabajo y de Seguridad Social No. 24 adscrita al Grupo de Función Coactiva o Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo se dispone a adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **FACTOR HUMANO OUTSOURING S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.264.024 - 4**, por el presunto incumplimiento de las normas laborales.

En consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las personas jurídicas querelladas que **EXISTE MÉRITO** para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación No. 11EE2018731100000036801-14648471 del 25 de octubre de 2018., adelantada por el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Bogotá de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE DISNEY ANDRADE RAMIREZ**  
Inspector No. 24 de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Función Coactiva o de Policía Administrativa  
Dirección Territorial Bogotá - Ministerio del Trabajo

Anexo: Auto del 22 de abril de 2021 un (1) folio.

**Ministerio del Trabajo**  
**Dirección Territorial Bogotá:**  
Carrera 7 No. 32-63  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999  
[dtbogota@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbogota@mintrabajo.gov.co)

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**AUTO DE TRÁMITE**  
**Bogotá D.C., 22 de Abril de 2021**

**EI INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en él, así como de las normas sociales que sean de su competencia y esta se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que el artículo 1º. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, se suprimió el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control. Que mediante Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021 se subrogó la Resolución No. 2887 de 2020 y el literal c) del artículo 2º de la Resolución No. 2143 de 2014, conforme lo anterior, el artículo 2º suprimió el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y en su lugar se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: el GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ; como también el GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ.

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, integró Grupos Internos de Trabajo y asignó funciones a las coordinaciones.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá.

Que en el artículo 3 numeral 12 de la Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021 faculta al inspector de trabajo y seguridad social a iniciar, adelantar y resolver las averiguaciones preliminares.

Que en su oportunidad mediante Autos proferidos por la Coordinación del Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de la Territorial Bogotá, se asignaron al suscrito servidor público los expedientes que se listan más adelante, para que adelantara Proceso Administrativo de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

Que una vez suprimido el Grupo PIVC, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social fue asignado al GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, en el artículo primero de la Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, con lo cual cambiaron las facultades en cuanto a las actuaciones sobre los expedientes y querellas asignadas anteriormente.

Con fundamento en lo anterior, es pertinente avalar la actuación realizada dentro de los expedientes que se listan a continuación y en consecuencia se:



El empleo es de todos

Mintrabajo

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar traslado a la Coordinación del GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ, para lo de su competencia, en cuanto a los siguientes expedientes los cuales cuentan con mérito para iniciar investigación, lo cual debe ser comunicado a la parte denunciada.

**SEGUNDO:** Al hallar mérito se trasladan los siguientes expedientes para que se comunique el mismo y se continúe el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con la Resolución 315 y 515 del 2021, y la normatividad vigente para tal efecto:

No. RADICADO	ID	FEC HA DE RAD ICADO	RECLAMAN TE	RECLAMADO	NIT	MOTIVO DE LA INFRACCION	ESTADO PROCESAL	OBSERV ACION
08SI201872 110000000 4716	295 725	25- Sep- 2018	MINISTERIO DEL TRABAJO	ARITEC S A S folios	900935752 - 8	No acatar orden del Inspector respecto a menor trabajador	Comunicar mérito para cargos	Iniciar PAS
02EE20184 106000000 67099	146 855 40	9- Nov- 2018	ANONIMO	FULLPACK S A S folios	900874658 - 0	No Autorización laborar horario extraordinario	Se halló mérito	Iniciar PAS
11EE20187 311000000 36801	146 484 71	25- Oct- 2018	ANONIMO	FACTOR HUMANO OUTSOURRING SAS folios 102 <i>W</i> + CD.	900264024 - 4	Intermediación ilegal	Se halló mérito	Iniciar PAS

**CÚMPLASE**

**RODOLFO DAZA SUAREZ**

Inspector 12 de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo PIV en materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá